



OFICIO NÚM.
SCPARN.014.02.01.01.924/18

FOLIO

LUGAR
Guadalajara, Jalisco

FECHA
21 de diciembre 2018.

CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO
AV. FRANCIA 1726
COL. MODERNA
GUADALAJARA, JAL 44190



En atención a su aviso de fecha 14 de diciembre del 2018, con oficio número DAM/GVM/CEA, mediante el cual solicita normatividad en materia de impacto ambiental para las siguientes obras: relacionadas

RELACIÓN DE OBRAS PROGRAMA PRELIMINAR DE OBRA 2019

No.	Nombre y descripción de la obra/acción	Localización		normatividad
		Municipio	Localidad	
1	Ampliación de la red de agua potable incluye tomas domiciliarias.	Mezquicic	San Sebastián Teponahuatlán	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 inciso A) fracción IV y V del REIA
2	Construcción del Sistema de Colectores sanitarios en la Cabecera Municipal de Ayotlán y en las Colonias Villa Fuerte, Ladera Grande y Ladera Chica.	Ayotlán	Ayotlán	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
3	Equipamiento y electrificación de pozo profundo, incluye línea de conducción a gravedad y bombeo, caseta de control y cerco perimetral.	Poncitlán	San Pedro Itzicán	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V e inciso C) del REIA
4	Construcción de red de distribución de agua potable, incluye 57 tomas domiciliarias, en la localidad Santa María de la Joya, municipio de Poncitlán, Jal.	Poncitlán	Santa María la Joya	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
5	Construcción del sistema de agua potable primera etapa (Rehabilitación de obra de toma, equipamiento, electrificación, equipo de control del cárcamo, línea de conducción, tanque superficial, línea de alimentación y 59 tomas domiciliarias).	Jilotlán de los Colores	El Rodeo	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
6	Construcción de red de alcantarillado sanitario incluye descargas domiciliarias, primera etapa.	Tuxpam	La Higuera	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA

OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.924/18

FOLIO

LUGAR
Guadalajara, JaliscoFECHA
21 de diciembre 2018.

7	Sistema de abastecimiento de agua potable para la Cabecera Municipal y sus poblaciones.	Pihuamo	Pihuamo	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
8	Construcción de red de Agua Potable y tomas domiciliarias en la localidad de Juanacatlán Municipio de Tapalpa.	Tapalpa	Juanacatlán	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
9	Línea de impulsión, cárcamo de bombeo y red de alcantarillado sanitario, incluye descargas domiciliarias, en la localidad de Tequesquite, Municipio de Tomatlán, primera etapa.	Tomatlán	Tequesquite	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
10	Electrificación y equipamiento de pozo profundo, líneas de conducción, alimentación y construcción de tanques en las localidades de San Simón y Santa María del Municipio de Magdalena.	Magdalena	San Simón	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V e inciso K) del REIA
			Santa María	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V e inciso K) del REIA
11	Perforación, equipamiento y electrificación de pozo profundo, en la localidad de Santa Cruz de Bárcenas.	Ahualulco de Mercado	Santa Cruz de Bárcenas	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V e inciso K) del REIA
12	Construcción de línea de impulsión, Cárcamo de Bombeo, línea de conducción a gravedad y tanque de rebombeo en la Cabecera Municipal de San Juanito de Escobedo.	San Juanito de Escobedo	San Juanito de Escobedo	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
13	Construcción de colector pluvial calle Colón, en la Cabecera Municipal de San Martín Hidalgo.	San Martín Hidalgo	San Martín Hidalgo	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
14	Perforación de pozo profundo	Acatic	Los Llanitos	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
15	Construcción de línea de conducción en la localidad de La Garita, Municipio de Tamazula de Cordiano.	Tamazula de Gordiano	La Garita	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
16	Construcción de colector conector para canal de aguas negras en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.	Acatlán de Juárez	Bellavista	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA

OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.924/18

FOLIO

17	Construcción de drenaje para aguas residuales en la localidad Bellavista en el municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.	Acatlán de Juárez	Bellavista	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
----	---	-------------------	------------	---

LUGAR
Guadalajara, JaliscoFECHA
21 de diciembre 2018.

Al respecto me permito señalar, que las redes de distribución de agua potable, los colectores y redes de alcantarillado sanitario, no se encuentran regulados por la Federación en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental (REIA) en sus fracciones IV, V y VI que cito:

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades HIDRÁULICAS, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental siempre y cuando:

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;*
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y*
- c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;*

De conformidad a lo anterior, las obras y actividades relacionadas, no requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO
SECTORIAL

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Ciudad

Expediente 14DEP-04355/1812

ARB/JVM

FICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.434 /18

Guadalajara, Jal.; a 21 de mayo de 2018.

Asunto: Sobre normatividad para sistemas de alcantarillado conducción de agua o drenaje, plantas de tratamiento y equipamiento.

**FELIPE TITO LUGO ARIAS, DIRECTOR GENERAL
DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
AVENIDA FRANCIA # 1726
COL. MODERNA
GUADALAJARA JAL. C.P: 44190,
TEL. 33 30309200 Y 01 800 087 9200**



En atención a su aviso de fecha 15 de mayo del 2018, mediante el cual solicita normatividad en materia de impacto ambiental para las siguientes obras

No.	Descripción de la obra	localidad	municipio	Normatividad
1	construcción de línea de impulsión de cárcamo de bombeo a planta de tratamiento de aguas residuales proyecto. Ampliación de capacidad de gasto y reequipamiento de cárcamo de bombeo	La Manzanilla	La Huerta, Jal.	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
2	Proyecto y construcción de PTAR con capacidad de 8.0 LPS incluye línea de conducción de agua tratada y baypass	La Manzanilla	La Huerta, Jal.	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y VI del REIA
3	Electrificación y equipamiento de cárcamo y planta de emergencia	San Pedro Valencia	Acatlán de Juárez, Jal	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso K) del REIA
5	Construcción de la red de agua potable en la zona centro, incluye sectorización y 1,135 tomas domiciliarias, primera etapa de seis	Cabecera municipal	Arandas, Jal.	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA

Al respecto me permito señalar, que las redes de distribución de agua potable, los colectores y redes de alcantarillado sanitario, no se encuentran regulados por la Federación en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo que establece el artículo **5° inciso A) y R)** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de **Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** en sus fracciones IV, V y VI que cito.

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades HIDRÁULICAS, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental siempre y cuando:

- IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;
- V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;



OFICIO NÚM.
SCPARN.014.02.01.01.912/18

FOLIO

LUGAR
Guadalajara, Jalisco

FECHA
13 de diciembre 2018.

SALVADOR DELGADO SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO
AV. FRANCIA 1726
COL. MODERNA
GUADALAJARA, JAL 44190



En atención a su aviso de fecha 04 de julio del 2018, con oficio número DG-474/2018, mediante el cual solicita normatividad en materia de impacto ambiental para las siguientes obras: relacionadas **del PROGRAMA PROAGUA2018**

APARTADO RURAL

No.	Nombre y descripción de la obra/acción	Localización		Normatividad REIA
1	Perforación de pozo profundo	La Barca	San Antonio Rivas	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
2	Perforación de pozo profundo	Amatitan	Tepetates	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
3	Perforación de pozo profundo	San Gabriel	La Croix	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
4	Construcción del sistema agua potable	Cuautitlan de García Barragan	Las Marias	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA

APARTADO URBANO

No.	Nombre y descripción de la obra/acción	Localización		Normatividad REIA
1	Construcción de la red de agua potable en el sector 10 y 12 de la cabecera municipal de Mascota, incluye sectorización y 829 tomas domiciliarias, primera etapa de cuatro	Mascota	Mascota	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
2	Construcción de tanque elevado y línea de conducción	Pihuamo	Col. Antorcha Campesina	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA
3	Perforación de pozo	Zapotlan el Grande	Col. Antorcha Popular	Excepción de evaluación del impacto ambiental artículo 5 Inciso A) fracción IV y V del REIA

Al respecto me permito señalar, que las redes de distribución de agua potable, los colectores y redes de alcantarillado sanitario, no se encuentran regulados por la Federación en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo que establece el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental (REIA) en sus fracciones IV, V y VI que cito.



OFICIO NÚM.
SGPARN.014.02.01.01.912/18

FOLIO

LUGAR
Guadalajara, Jalisco

FECHA
13 de diciembre 2018.

Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades HIDRÁULICAS, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental siempre y cuando:

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

V. Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;

b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y

c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

De conformidad a lo anterior, la , no requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Ciudad

Expediente 14DEP-02330/1807

SHG/JVM

M



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN JALISCO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

FICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.434 /18

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a) Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
- b) En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y
- c) No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

Para los casos diferentes a las condiciones señaladas en los CONSIDERANDOS anteriores y que se encuentran reguladas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en (LGEEPA) y por el artículo 5 el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tanto la *Normatividad para sistemas de alcantarillado conducción de agua o drenaje y plantas de tratamiento*, **no requerirán de la evaluación en materia de impacto ambiental; por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de excepción, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

c.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad

Expediente 14DEP-01672/1805

SHG/JVM